Los mode	elos de interpretación de los derechos fundamentales	167
I.	La teoría liberal	167
II.	La teoría democrático-funcional	167
III.	La teoría institucional	167
IV.	La Teoría axiológica	168
V.	La teoría socioestatal	168

LOS MODELOS DE INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Bockenforde distingue cinco modelos teóricos de interpretación de los derechos fundamentales: la teoría liberal, la teoría democrático-funcional; la teoría institucional; la teoría axiológica y la teoría socio-estatal.

I. LA TEORÍA LIBERAL

Esta teoría sostiene que la dignidad de la persona debe quedar en lo sustancial al margen de la acción estatal. Los derechos fundamentales son concebidos, preferentemente, como derechos a la libertad, considerándolos en principio como derechos ilimitados. La intervención del Estado en el ámbito de la libertad debe ser la menor posible. Esta teoría no toca el tema de las condiciones sociales de los derechos fundamentales.

II. LA TEORÍA DEMOCRÁTICO-FUNCIONAL

De acuerdo con esta teoría, los derechos fundamentales se entienden en un sentido estrictamente funcional respecto del sistema sociopolítico. Interesa a este enfoque más la función que el contenido de los derechos, especialmente relacionando tal función con el desarrollo político y económico del orden social.

III. LA TEORÍA INSTITUCIONAL

Dicha teoría sostiene que los individuos, como asimismo, las instituciones son factores condicionantes de la realidad jurídica. Así, esta concepción considera que la libertad, la igualdad y la participación del indi-

HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ

viduo no pueden realizarse de manera aislada, sino que a través de las diversas instituciones sociales.

IV. LA TEORÍA AXIOLÓGICA

Esta teoría considera que los derechos esenciales son la expresión de opciones axiológicas que constituyen los principios fundamentales de la Constitución, trascendiendo los derechos públicos subjetivos de la parte jurídica fundamental y los principios del orden jurídico objetivo.

V. LA TEORÍA SOCIOESTATAL

Para esta concepción, deben acentuarse los principios de igualdad, participación y realización de los derechos sociales, debiendo el Estado crear las condiciones sociales para la garantía de los derechos fundamentales.

168